873/6

GOBIERNO
DE ARAGON

D.G.A. 1030

GOBIERNO
DE ARAGON

87316

Año de 1776

Provision del Consejo, por la que se le concede à Lorenzo Forcada Zerero y Confitero, de esta Ciudad de que pueda abrir tienda en el paraje que le acomode, sin embargo de lo que prebiene una de sus Ordenanzas, y por esta bez. sin

Nota

Se comunicò al Fiscal de S.M. y dice que se le dè su entero, y devido cumplimiento, y que se debuelva original à la parte q.e la presentò en la forma que lo suplica, y corresponda.

Ent.a Reg.da

R.l Acu.do

Secr.o
Sebas.n

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen: Sea à todos manifiesto,
que yo Dn. Lorenzo Forcado Colegial Cerero, y Confitero
de la Ciudad de Zaragoza, domiciliado en la misma de
mi buen grado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi dro,
sin revocar los Prores por mi antes de ahora nombrados,
de nuevo constituio, creo, y nombro en Prores mios le-
gitimos, à Dn. Andres Fraile, Dn. Miguel de Lez-
cano, Dn. Felix de Gara, Dn. Licer Molinez, y Dn.
Miguel Antonio Tolosana, que lo son Causidicos de
la Rl. Audiencia, y demas tribunales de esta dha Ciu-
dad; à todos juntos ~~juntos~~, y à cada uno de por si, especial
mente, y expresa; para que por mi, y en mi nre, y re-
presentando mi propia Persona, Accion, y Dro. pue-
dan parecer, y parezcan en qualesquiere tribunales
Eclesiasticos, y Seculares, y ante sus SS. Jueces;
intervenir, è intervengan en todos, y cada unos Plei-
tos, asi civiles, como criminales, que al presente
tengo, y espero tener, con qualesquiere persona, ò
Personas, Puestos, Capitulos, combentos, Colegi-
os, y Universidades de qualesquiere estado, grado

y condicion sean, y en ellos dèn, y ofrezcan Pedimentos, y Demandas, pidan Aprehensiones, excuciones, Imbentarios, Firmas, Manifestaciones, emparamentos, sequestros, embargos, desembargos, prisiones y solturas; hagan requirimientos, y protestas, presenten Documentos, testigos y probanzas, presten en anima mia los licitos, y permitidos Juramentos, que pª la liquidacion de la verdad, y Justicia fueren oportunos, y necesarios; oygan Autos, y Sentencias interlocutorias, y difinitivas, accepten lo favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen; Y finalmente hagan, y practiquen todas las demas Diligencias, que en el ingreso, y curso de dhos pleitos se ofrecieren, y fueren necesarias: Con facultad de que este Poder lo puedan substituir por una, ó mas veces en las Personas que bien visto les fuere, revocar unos substitutos, y nombrar otros de nuebo; Pues para todo lo sobre dho les doy, y atribuio el poder cumplido, y bastante qual de dro se requiere, y es necesario, y prometo haver por firme, y valido todo quanto por dhos mis Procuradores arriba nombrados, y los substitutos en su caso, fuere hecho, dicho, y procurado, y à ello no contravenir en tiempo, ni manera alguna, vaxo la obligacion, que hago de mi Persona, y todos mis Bienes muebles, y sitios donde quiere havidos, y por haver. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza à diez de Abril del año contado del nacimiento de Nro Señor Jesuchristo de mil setecientos setenta, y seis, siendo presentes por Testigos D. Ramon Pueyo, y Joseph Torcada domiciliados en dha Ciudad; Como asi resulta del original poder que ha pasado por mi Testimº à que me refiero, y se requiere segun fuero de Aragon.

Signo de mi Victorian de Orus, y Arnada Essno de S.M. y Notario del numero del Colegio de Sn Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza que à lo sobre dho presente fui, signe, apruebo lo emmdo= esp= h= y el puntiado entre palabras= juntos, y no dañe= et Cerre

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Ex.mo S.r

Andres de Frayse en nombre de Lorenzo Forcada Colegial Ce-
rero y Confitero de esta Ciudad de quien tengo y presento poder
y de el usando ante V.S. parezco y en la mejor forma Digo Que
haviendo acudido mi Parte al R.l y Supremo Consejo de Castilla
para q.e le concediere licencia para abrir tienda publica
de su Oficio en el Parage de esta Ciudad q.e le acomodare sin
embargo de q.e no medien las doce puertas de casas de una
tienda â otra q.e prescribe una ordenanza de el citado Colegio,
se ha servido su Alteza conceder â mi Parte la referida
licencia, dispensando la mencionada Ordenanza, dejando las
demas en su fuerza y vigor en la forma q.e resulta de la R.l
Provision que presento; y a fin de q.e se le dé su cumplimiento

A V.S. pido y sup.co tenga p.r presentada d.ha R.l Prov.on y se sirva
acordar se la dé el devido cumplimiento, y que registrada
q.e sea en los libros del R.l Acuerdo se me devuelva original
en Just.a que pido &.

Andres de Frayse

Auto
SS.
Reg.te
Vegas
Figuer.a
Venero
Urquia
Villarr.l

Zarag.a Ab.l diez y ocho de 1776. Acu.do gen.l

Obedecese la Provision del Consejo que expresa este Pedimento: y en quanto a su cumplimiento, lo vea el Fiscal de S. M.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en vista de la R.l Provision del Consejo, q.e se menciona en el Provehido q.e antecede Entiende q.e V. E. se ha de servir mandar se le de su entero, y debido cumplim.to y q.e se debuelva original a la parte, q.e la ha presentado, en la forma q.e lo suplica, y corresponda. V. Ex.a sobre todo se serv.a resolver lo q.e fuere de su maior agrado, y proceda en Just.a q.e pide &a. Zarag.a y Abril 25 de 1776.

Auto
SS.
Regente
Figuera
Venero
Urquia
Villava
Villarr.l

Zarag.a Abril v.te y seis de 1776. Acu.do gen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Ròvez
pago 53

Año de 1776

R.l titulo de Alguacil de Corte en favor de Miguel Castillo

Esta registrada

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo Joachin de Ybiria Essno de Su Mag.d y Notario del Numero del Colegio de S.n Juan Evangelista de la Ciudad de Zarag.a Vecino de la misma; Certifico q.e en ella oy dia de la f.ha D.n Miguel Castillo Alg.l de Corte de la R.l Aud.a deste R.no me ha requerido combenia a su dro constase por testimonio el dia mes y año en que havia contrahido su Matrimonio, y a su efecto pase a las Casas de la propia havitacion de D.n Pasqual Arxente, R.te de la Parroq.l de S.n Gil y hechole ostension del fin a q.e era hido me exivio y puso de manifiesto un libro en folio con Cubiertas de Pergamino que tiene por titulo en una de ellas: Cinco libros de la Parroq.l Yglesia de S.n Gil Abad de Zarag.a que empieza en el año de mil setecientos Setenta y tres: Y en el al fol. veinte y seis b.ta de las partidas de Casamiento se halla la partida siguiente.

rtida sam.to En la Ciudad de Zaragoza è Yglesia Parroquial de S.n Gil de la misma en treinta y uno de Agosto de mil setecientos Setenta y Seis, haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones con Despacho del Ill.e S.or D.r D.n Joseph Cuadra Provisor y Vicario General deste Arzobispado y refrendado por D.n Antonio Urquiola Notario, y no resultando Impedim.to y haviendo constado a dho S.or Provisor de la libertad de ambos contrayentes, y obtenida licencia suya para efectuar el Matrimonio por despacho que refrendo dho Notario su f.ha treinta del mismo, y haviendo hallado a los

contrayentes instruidos en la Doctrina Christiana, y q.e
se havian confesado, D.n Pasqual Arxente Presvitero
Regente de esta Iglesia de S.n Gil, expuso en ella por pala
bras legitimas y de presente dio las bendiciones y dixo la
Misa Nuncial a D.n Miguel Castillo Soltero Alguacil de
Corte de la R.l Audiencia de este Reyno, hixo de Pedro y de
Maria Solano ya difuntos natural del Lugar de Campo
rrells, Arziprestado de Ager residente en esta ciudad de Zara
goza y parroquiano de la del Asseo, y a D.a Ygnacia Laborda
Dama Moza hija de D.n Manuel y de D.a Clara del Buey, ya
difunta natural y residente en esta dha Ciudad y par
roquiana de esta de S.n Gil entendio los mutuos consenti
mientos de ambos contrayentes, y fueron testigos de este
Matrimonio, D.n Antonio Areta Racionero penitenciario
del Asseo y D.n Lorenzo Ypiens Penitenciario de S.n Gil=
Pasqual Arxente, Regente= Como todo assi resulta
del referido libro y partida al que en todo me refiero,
Y para q.e conste a requirim.to de dho D.n Miguel Castillo
Doy el presente q.e signo y firmo en Zaragoza a
quatro dias del mes de setiembre de mil setecientos
setenta y seis años.

En testim.o de verdad
Joaquin de Rixia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ylmo. S.r
Ex.mo S.

Miguel Castillo Vecino de esta Ciu.d en mi nombre propio ante V.E. parezco y digo que S.M. (que Dios gu.e) ha hecho gracia y merced de un oficio de Alguacil de esta R.l Aud.a a D.a Ygnacia de Borda para que lo sirva yo en calidad de Marido, y consiente persona de la misma, como aparece de la R.l Cedula, que presento: Y en atencion a haver contrahido yo matrim.o con aquella como lo acredita el testimonio, que presento.

A V.E. sup.co haia por presentados dha R.l Cedula y testimonio, y se sirva acordar se le de el cumplimiento correspond.te y que aceptando y jurando se me de la posesion de dho oficio en la forma acostumbrada, y se me debuelva todo con la certificacion correspond.te en Justicia que pido.

Lo presenta
Josef Fran.co de La Justicia

Auto
S. C.
Vega
Venero
Urquia
Villava
Villarr.l
Miralles

Zarag.a Setiem.e cinco de 1776. Acu.do Gen.l

Obedecese el Real titulo que expresa este Pedimento, y en quanto à su cumplimiento, lo vea el Fiscal de S. M.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en vista del R.l titulo que se menciona en el Proveido q.e antecede: Dize q.e Mig.l Castillo ha contrahido ya Matrim.o con Ygnacia de Borda, como resulta de su Partida q.e por testimonio ha exhibido, por lo q.e Entiende que V. E. se ha de servir mandar se le de al mencionado titulo su entero, y devido cumplim.to y q.e se debuelva a la parte q.e lo ha presentado en la forma que lo suplica, y corresponda. V. Ex.a sobre todo se serv.a resolver lo que fuere de su maior agrado, y proceda en Just.a q.e pide &a. Zaragoza, y Setiembre 8 de 1776

Auto
S. C.
Vega
Venero
Urquia
Villava
Villarr.l
Miralles

3

Zarag.a Setiem.e nueve de 1776. Acu.do Gen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juram.to

En la Ciudad de Zaragoza à diez de Setiembre de mil setez.s setenta, y seis, parecio ante mi el infraõ Secr.o de S. M. y su Ess.no de Acuerdo, y Govierno, Miguel Castillo, quien Juró en mi poder, y manos por Dios n.ro S.r y à una señal de Cruz, haverse bien, y fielm.te en el uso, y exercicio de Alguacil de Corte, guardar secreto, y todo lo demas, que por razon de d.ho oficio està obligado, de q.e Certifico

Se le bolbio en d.ho dia el titulo, con la Certificac.n correspondiente